



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2017/00019

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO 28/2017

Montevideo, 09 MAY 2017

VISTO: el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y Cultura (Exp. 2017/14000/00019);

RESULTANDO: I) que esta Secretaría de Estado, en conjunto con el Ministerio de Educación y Cultura, elaboró un proyecto de Convenio Marco de Cooperación, con la finalidad de establecer un marco de actuación para la colaboración entre dichas partes, en el desarrollo de actividades y en la ejecución de proyectos para la generación y transferencia de conocimiento científico – tecnológico;

II) que según la División Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por informe de 30 de diciembre de 2016, el referido convenio fortalecerá la articulación y ejecución para avanzar hacia la generación de conocimiento que permita una protección más eficiente del ambiente y los elementos que lo componen;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, otorgándose y suscribiéndose el referido Convenio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y el Decreto N° 52/005, de 16 de febrero de 2005;

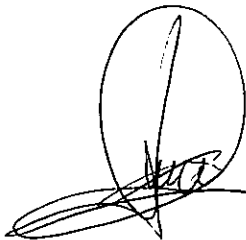

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el otorgamiento y suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y

Medio Ambiente, y el Ministerio de Educación y Cultura, con la finalidad de establecer un marco de actuación para la colaboración entre dichas partes, en el desarrollo de actividades y en la ejecución de proyectos para la generación y transferencia de conocimiento científico – tecnológico, que se adjunta y forma parte de la presente.-

2º.- Comuníquese, etc.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below.A handwritten signature in black ink, appearing as a stylized, cursive set of letters.A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, which appears to read 'Tabaré Vázquez'.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



DINAMA
Dirección Nacional
de Medio Ambiente

mec
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En la ciudad de Montevideo, el día del mes de de 2017, entre:

POR UNA PARTE: El Ministerio de Educación y Cultura (Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable), representado en este acto por la señora Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz, con domicilio en la calle Reconquista 535 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:**

El Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ("MVOTMA") y la Dirección Nacional de Medio Ambiente ("DINAMA"), representados en este acto, respectivamente, por la Sra. Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Eneida de León, y por el Sr. Director Nacional de Medio Ambiente, Ing. Quim. Alejandro Nario Carvalho, constituyendo ambos domicilio a estos efectos en la calle Zabala 1432 de la ciudad de Montevideo, acuerdan en celebrar el presente convenio:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1.1 Constituye el fin primordial del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE) del Ministerio de Educación y Cultura, la investigación científica en el campo de las Ciencias Biológicas y áreas afines, para la búsqueda de nuevos conocimientos y su efectiva transferencia a la Sociedad o a la Universidad. Le compete formar investigadores científicos, siendo un referente en materia de ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional e internacional; la docencia de tercer y cuarto nivel, la extensión, la prestación de servicios de alta tecnología, la participación en proyectos de investigación y desarrollo y las

actividades de asesoramiento científico.

1.2 La DINAMA del MVOTMA tiene como misión lograr una adecuada protección del ambiente propiciando el desarrollo sostenible a través de la generación y aplicación de instrumentos orientados a una mejora de la calidad de vida de la población y la conservación y uso ambientalmente responsable de los ecosistemas, coordinando la gestión ambiental de las entidades públicas y articulando con los distintos actores sociales.

SEGUNDO. OBJETO:

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre las instituciones comparecientes, en el desarrollo de actividades y en la ejecución de proyectos para la generación y transferencia de conocimiento científico-tecnológico de interés para ambas partes.

TERCERO. MODALIDADES DE COLABORACION:

Las modalidades de colaboración interinstitucional serán, sin perjuicio de otras que sean consideradas de interés mutuo y que sean afines a las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio. A vía de ejemplo se señalan las siguientes:

- a) Intercambio de información y conocimiento con el objetivo de desarrollar y ejecutar conjuntamente actividades de investigación científica y su desarrollo.
- b) Cooperación en programas de formación y capacitación de personal investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades de las partes y prestación de consultoría.
- d) Colaboración en la realización de actividades comunes, mediante el aporte de la infraestructura, el equipamiento, y los recursos humanos que se entiendan del caso, supeditado a la disponibilidad presupuestaria o de recursos de cada parte.
- e) Organización de seminarios y conferencias.
- f) Transferencia de tecnología.



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAMA

Dirección Nacional
de Medio Ambiente

mec

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



CUARTO. COORDINACION DE ACTIVIDADES:

4.1 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, las actividades específicas se coordinarán por las partes, y se documentarán en planes de trabajo que podrán ser motivo de acuerdos complementarios o específicos - si así fuera necesario para su ejecución -, los que serán suscritos por ambas partes.

4.2 En los acuerdos complementarios o específicos que celebren las partes, se identificará de manera clara y precisa su objeto, duración, costos financieros, y en general las cláusulas necesarias para su correcta ejecución y entendimiento. En particular, se establecerán claramente los mecanismos de monitoreo y evaluación de las actividades, de lo cual dependerán los compromisos que las partes asumirán recíprocamente. Cuando de la suscripción de dichos Acuerdos surjan obligaciones que impliquen gastos, los mismos se encontrarán condicionados a la viabilidad y disponibilidad presupuestaria o de recursos de cada parte.

QUINTO. PARTICIPACION DE TERCEROS:

5.1 Las partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas de trabajo. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

5.2 Los terceros que pasen a participar en la elaboración, ejecución o evaluación de los programas de trabajo o de acuerdos complementarios o específicos, deberán obligarse a brindar a las partes, toda la información, datos o documentación relacionada a dichas actividades y, en especial, la información relativa a los recursos que se pretendan administrar o

ejecutar en cada programa o proyecto (detalle de los mismos, composición y destino que le sea asignado).

SEXTO. APORTES DE LAS PARTES:

6.1 Las partes se comprometen a que -en la medida de sus posibilidades-, y conforme a sus prioridades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

6.2 Cualquier acción derivada de las actividades de cooperación enmarcadas en el presente, que impliquen costos u obligaciones financieras de cualquier tipo, se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestaria o de recursos de las partes, debiendo su realización estar autorizada por la parte económicamente comprometida y contar -de corresponder- con la intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

SEPTIMO. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACION DE RESULTADOS:

7.1 Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades, programas y/o trabajos amparados por este Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público o cuenten con consentimiento expreso y por escrito de la otra parte para su difusión o la forma de su utilización sea definida en los acuerdos complementarios o específicos celebrados por ambas partes.

7.2 A los fines de este Convenio se considerará "Información Confidencial" todos los datos, incluyendo propiedad intelectual, información técnica, de desarrollo de productos, de operativa y logística, de proveedores, costos, procesos, técnicas de programación, de manipulación y conservación de insumos, y cualquier sistema de registro de información que contenga o divulgue dichas informaciones o técnicas con relación a las partes, que sea suministrada ya sea en forma verbal, escrita o computarizada. Las partes se comprometen a mantener toda la Información Confidencial a la que tengan acceso y no utilizar dicha



DINAMA
Dirección Nacional
de Medio Ambiente

mec
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



información para ningún otro propósito que no sea la exploración de las posibilidades de realizar acuerdos específicos entre las mismas.

7.3 Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos realizados en conjunto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial, pudiendo - de ser necesario - ser definidos de otra forma en los acuerdos complementarios o específicos. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte previamente y por escrito, mediante carta certificada, telegrama colacionado, u otros medios que permitan acreditar fehacientemente la autorización o comunicación (como por ejemplo, correo electrónico). Las partes involucradas deberán responder, a través de los mismos medios, y en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación, manifestando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese obtenido respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Bastará que una institución manifieste su disconformidad para que no sea posible proceder a la publicación solicitada.

OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes serán objeto de negociación en cada caso y se regirán por lo dispuesto en los acuerdos complementarios o específicos correspondientes celebrados entre ambas partes.

NOVENO. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN:

9.1 En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello, en sus respectivos ámbitos, la totalidad de la responsabilidad civil, laboral y/o penal que provenga de accidentes y/o eventos de similares características que circunstancialmente pudieran producirse, con excepción de aquello que las partes acuerden por escrito en sentido diverso.

9.2 Se consigna expresamente la ausencia de subordinación o vinculación funcional de cualquier índole, entre los trabajadores o funcionarios que trabajen para cada una de las partes en relación a la otra. Todo lo vinculado con la relación laboral o funcional trabada entre cada una de las partes y sus trabajadores o funcionarios, así como las obligaciones generadas con otros organismos estatales (tales como Banco de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Banco de Seguros del Estado), será responsabilidad exclusiva de la parte contratante, no asumiendo la otra ninguna obligación más que aquellas estipuladas en el presente convenio.

DECIMO. PLAZO:

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de suscripción por ambas partes, renovándose automáticamente por períodos de 2 (dos) años, si no existiere oposición de alguna de las partes manifestada con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.

DECIMO PRIMERO. RESCISION:

10.1 Las partes podrán rescindir en forma unilateral el presente convenio, siempre que lo estimaren conveniente. A esos efectos, deberán comunicar su voluntad de rescindir con una antelación de sesenta (60) días, por escrito y a través de un medio fehaciente.

10.2 En cualquier caso, ya sea por rescisión o vencimiento del plazo contractual, subsistirán tanto la obligación de las partes de culminar



aquellos trabajos que se encontraren en proceso de ejecución como la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula séptima.

DECIMO SEGUNDO. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio Marco. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, ejecución, extinción o terminación, las mismas se dirimirán por la vía de la negociación directa entre sus representantes.

DECIMO TERCERO. COMUNICACIONES:

Todas las comunicaciones entre las partes, se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando se pueda comprobar que el destinatario las haya recibido tanto en su domicilio constituido como en su domicilio electrónico, previamente comunicado a la otra parte.

DECIMO CUARTO. DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes constituyen domicilios especiales a estos efectos en los denunciados como suyos en la comparecencia.

DECIMO QUINTO. OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN:

Previa lectura y en señal de conformidad, para constancia se firman dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

En nombre y representación del MVOTMA-DINAMA:

Arq. Eneida de León

Ing. Quim. Alejandro Nario

En nombre y representación del MEC-IIBCE:

Dra. María Julia Muñoz